

En relación al **proyecto de Decreto por el que se crean los Premios de Digitalización de la Comunidad de Madrid**, remitido para su conocimiento y, en su caso, observaciones, sin perjuicio de lo que informen otros centros directivos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, esta Secretaría General Técnica, en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en el decreto de estructura para esta Consejería, formula las siguientes **observaciones**:

El objeto de este proyecto de decreto es el de crear los Premios de Digitalización para reconocer las mejores iniciativas que contribuyan a la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, como palanca transformadora de la administración pública, el tejido empresarial, la economía y la sociedad en su afán de ser un referente europeo en digitalización.

1.- El artículo 21 del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre competencias de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial establece que corresponde a la misma, *el desarrollo de programas para el fomento de la digitalización de la empresa madrileña, sin perjuicio de las competencias que en esta materia correspondan a la Consejería competente en materia de Digitalización*.

Por cuanto antecede, la referida Dirección General formula las siguientes observaciones.

1.1.- El Decreto 198/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Local y Digitalización, en el artículo 3.4, dedicado a las competencias de la Viceconsejería de Administración Local y Digitalización, le asigna *“el fomento y coordinación de la transformación digital de la Comunidad de Madrid, así como de la sociedad de la información y del conocimiento.”* Y en el artículo 4, que regula las competencias de la Dirección General de Política Digital, le atribuyen una serie de competencias en el ámbito de la transformación digital del tejido empresarial, sin perjuicio de las competencias de otros centros directivos en la materia.

Siendo así, cabe indicar que la competencia en el ámbito de la transformación digital no es exclusiva de dicha Viceconsejería sino que hay otros centros directivos que también tienen atribuidas competencias en esta materia, como es el caso de la Dirección General Promoción Económica e Industrial en los términos referidos.

Por todo ello, la redacción propuesta del proyecto de Decreto, por el que se crean los Premios de Digitalización de la Comunidad de Madrid, en su artículo 8, podría dar lugar a diferentes interpretaciones y crear confusión en torno a la unidad

competente. La alusión genérica contenida en el citado artículo 8 a la “*dirección general competente en materia de Transformación Digital*”, podría hacer referencia a varias direcciones generales de modo simultáneo.

En definitiva, sería recomendable que la remisión se hiciese de un modo más directo y claro a la Dirección General de Política Digital que es el centro directivo promotor de la norma.

1.2.-Por otro lado, y puesto que la Dirección General de Política Digital participa en el Plan Industrial de la Comunidad de Madrid, uno de cuyos objetivos es potenciar la digitalización de la industria, se sugiere crear una nueva categoría de premios para reconocer las mejores prácticas de la industria en el ámbito de la digitalización y transformación digital y, de esta forma complementar el resto de medidas del Plan que contribuyen a conseguir el objeto antes mencionado.

Para ello, se propone modificar el artículo 3.1 del Decreto incluyendo una nueva categoría como apartado d):

d) Mejor iniciativa o proyecto de Digitalización en la industria.

Los apartados d) y e) actuales de este artículo pasarían a denominarse e) y f) respectivamente.

2.- El Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, como órgano autónomo administrativo adscrito a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, observa la conveniencia de valorar la posibilidad de incluir en los criterios de valoración de las candidaturas como tema prioritario, que las empresas hayan implantado acciones específicas ante los riesgos emergentes derivados de la tecnología.

3.- Con carácter complementario, se formulan para su valoración, en su caso, por el centro promotor, las siguientes consideraciones.

3.1.- Este trámite de observaciones ha sido solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Local y Digitalización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, sobre procedimiento simplificado para la tramitación de disposiciones organizativas, en lugar del artículo 4.3 que contempla el procedimiento ordinario. En virtud de lo anterior, se aprecia lo siguiente.

El proyecto de decreto es una disposición reglamentaria de carácter general, porque se dicta con vocación de permanencia, innova el ordenamiento jurídico y se dirige a una pluralidad indeterminada de destinatarios. En la medida en que

no complementa ni desarrolla ley alguna, puede calificarse como un reglamento independiente, dictado en materias no reguladas por la ley, no reservadas a la ley y sin autorización, remisión o apoderamiento alguno de la ley.

Por lo tanto, no se trataría de una norma de carácter puramente organizativo. De hecho, en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN), el procedimiento que se sigue es el regulado en el artículo 4.3 antes mencionado.

3.2.- Se sugiere que en la MAIN se establezca de manera explícita la naturaleza jurídica del proyecto de decreto y en cualquier caso que en el punto V Análisis de Impactos, apartado f), se suprima la referencia a “la naturaleza meramente organizativa”.

3.3.- En la página 8 de la MAIN se advierte un error en la fecha de la Ley 30/2003, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado; donde dice Ley 30/2002, debiera decir la Ley 20/2013.

Finalmente, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se adjunta el documento pdf que ha sido generado a partir del texto previo a la firma del presente informe.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA
ADMINISTRACIÓN LOCAL Y DIGITALIZACIÓN